

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 124531

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1018461980 y la tarjeta de abogado (a) No. 281727

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 19 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CAROLINA RINCÓN OSPINA
RADICADO	170014003001 <b>2021 00882</b> 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión

exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **CAROLINA RINCÓN OSPINA** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré N° 700103713 con fecha de suscripción el 30 de abril de 2018:

- a.** Por la suma de **dieciséis millones setecientos setenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos (\$16.772.819)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 700103713 con fecha de suscripción el 30 de abril de 2018.
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **cuatro millones ochocientos ochenta mil ciento sesenta pesos (\$4.880.160)**, causados desde el 30 de marzo de 2021 al 30 de octubre de 2021, a la tasa del 41.70% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 700103713.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 19 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 700103713.

**SEGUNDO: Advertir** a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 700103713), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

**TERCERO: Notifíquese** la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada CAROLINA RINCÓN OSPINA podrá realizarse al correo electrónico [carios71@hotmail.com](mailto:carios71@hotmail.com)

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.08 fijado el 20 de enero de 2022 a las 7:30 am.

*Nancy Betancur Raigoza*  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d777c0ff898618e166a57c1b7bc0437658d7b641bbaa958632701ea9e761848b**  
Documento generado en 19/01/2022 05:09:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>